

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido; como quiera que el curador ad litem designado a la parte demandada **PEDRO JOSE MURCIA DUARTE**, contestó la demanda sin proponer Excepción, pese a estar notificado. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200035-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
PEDRO JOSE MURCIA DUARTE
26 DE ABRIL DE 2022.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia del demandado **PEDRO JOSE MURCIA DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.786, al presente proceso por desconocer su lugar de residencia y de trabajo, por tal motivo se emplazó y se procedió a nombrarle curador Ad-Litem, designando al **Dr. JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA**, a quien se Notificó de forma personal del auto de Mandamiento de Pago emitido el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022), presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, sin proponer Excepción de Mérito. En tal sentido, se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **PEDRO JOSE MURCIA DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.786, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **PEDRO JOSE MURCIA DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.786.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$1.457.952,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

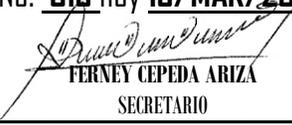
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **013** hoy **19/MAR/2024**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO